

**RECURSO DE REPOSICIÓN / SOLICITUD DE CORRECCIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022 - RADICACIÓN: 410013110003-2021-00151-00 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA DEMANDADO: MEDARDO DIAZA LOPEZ**

Abogados Oficina Juridica <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

Mar 22/03/2022 3:47 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Andres Felipe Trujillo <andresandres9002@hotmail.com>

Neiva, 22 de marzo de 2022

Doctora

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**RADICACIÓN:** 410013110003-2021-00151-00

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA

**DEMANDADO:** MEDARDO DIAZA LOPEZ

**MARÍA NELLY VERA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva, y con tarjeta profesional número 202.350 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderada especial del señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 93.130.213 expedida en El Espinal (Tolima), me permito mediante el presente interponer recurso de reposición y solicitar comedidamente la corrección del auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), para lo cual me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SIETE (7) FOLIOS.
2. ANEXOS EN TREINTA Y UN (31) FOLIOS .

Cordialmente,

**MARIA NELLY VERA LOZANO**

C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva, Huila.

T.P No. 202350 del C. S. de la Judicatura

Neiva, 22 de marzo de 2022

Doctora

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA TERCERA DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**RADICACIÓN:** 410013110003-2021-00151-00

**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA

**DEMANDADO:** MEDARDO DIAZA LOPEZ

**MARÍA NELLY VERA**, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.155.538 expedida en Neiva, y con tarjeta profesional número 202.350 del C.S de la Judicatura, obrando como apoderada especial del señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 93.130.213 expedida en El Espinal (Tolima), me permito mediante el presente interponer recurso de reposición y solicitar comedidamente la corrección del auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), con base en los hechos que se narran a continuación:

**PRIMERO:** El día seis (6) de mayo de 2021 el Juzgado Tercero de Familia de Neiva libra mandamiento de pago en contra del señor MEDARDO DIAZA LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. *“La suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.115.538) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre septiembre de 2019 y marzo de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.*
2. *La suma de SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$601.471) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales desde los meses de diciembre de 2019 a diciembre de 2020 dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.”*

**SEGUNDO:** Así mismo, en memorial a parte, con fecha de seis (6) de mayo de 2021 el Juzgado anteriormente referenciado decreta como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias que se nombran a continuación: Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Citibank, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Bancolombia, Banco Popular, Banco W, Banco Bogotá, Colpatría, Banco Falabella, Pichincha, Coomeva, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Coonfie, Cooperativa Coofisam, indicando que esta medida debe limitarse hasta completar la suma de \$6.000.000,00.

**TERCERO:** De la misma forma, en el mismo auto arriba referido se decretó el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión y demás emolumentos devengados por el señor MEDARDO DIAZA LÓPEZ, indicando que esta medida, al igual que la anterior, debe limitarse hasta completar la suma de \$6.000.000,00.

**CUARTO:** Por ende, dando cumplimiento al Auto que decreta medidas cautelares (de fecha seis (6) de mayo de 2021), el apoderado de la parte demandante radica ante las distintas entidades bancarias el OFICIO CIRCULAR #303 de fecha tres (3) de junio de dicha anualidad, el cual expresa lo siguiente:

*“Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ”*

**QUINTO:** El dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) el apoderado de la parte demandante remite al Juzgado los comprobantes de recibido de la medida de embargo radicada en las diferentes entidades bancarias que fueron ordenadas.

**SEXTO:** El veintiuno (21) de julio de 2021 el banco BBVA da respuesta al mencionado Oficio Circular 303 solicitando el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial para dar cumplimiento a la medida de embargo.

**SÉPTIMO:** Así mismo, en oficio aparte presentado al despacho también el veintiuno (21) de julio de 2021, el banco BBVA informa que:

*“Conforme a su solicitud de manera atenta le informamos que la (s) persona (s) citadas (s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tiene saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.*

1. 001304000200014874

*No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”*

**OCTAVO:** El veintiuno (21) de enero de 2022 envió memorial solicitando el levantamiento de la medida cautelar de embargo del cincuenta por ciento (50%) de la pensión del señor DIAZA LOPEZ, toda vez que para ese momento ya se habían retenido y descontado los SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/CTE. que fueron ordenados retener por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva mediante el Auto de Decreto de Medidas Cautelares de fecha seis (6) de mayo de 2021.

**NOVENO:** Mediante Auto de fecha quince (15) de marzo de 2022, el cual es objeto del presente recurso de reposición, se pronuncia el Juzgado Tercero de Familia de Neiva respecto de la solicitud mencionada, manifestando lo siguiente:

*“Pues bien, atendiendo la manifestación de la parte demandada verifica el juzgado que a la fecha no se encuentra al día con el pago de la obligación, pues todavía existe un saldo pendiente por cancelar por valor de \$1.854.891, tal como se refleja en la liquidación realizada por este despacho judicial.*

*Por último, el despacho accederá a continuar con la medida cautelar, ordenando para ello la ampliación de la medida hasta por la suma de \$5.000.000, teniendo como partida la liquidación presentada y las obligaciones que se continúan causando.”*

**DÉCIMO:** De igual forma, en la parte resolutive del mismo, el Juzgado establece:

**“QUINTO:** Se ordena la continuación de la medida cautelar, ordenando para ello la ampliación de la medida comunicada con el oficio No 305 del 3 de junio de 2021 por la suma \$5.000.000, teniendo como partida la liquidación presentada y las obligaciones que se continúan causando.

Oficiese lo pertinente a la Caja de Retiro de las FFMM [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) y [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co) “

**DÉCIMO PRIMERO:** En el Oficio Circular #303 del tres (3) de junio de 2021, por medio del cual se comunica la medida de embargo y retención de dineros que existiesen en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT que se encontraran a nombre del señor DIAZA (mismo que se relaciona en el hecho cuarto del presente memorial) **no se le indicó** al Banco BBVA ni a ninguna de las otras entidades bancarias que dicha medida se limitaba hasta completar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00), tal como se ordenó en el Auto que decreta medidas cautelares de fecha seis (6) de mayo de 2021.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En igual sentido y como no les fue informado a las entidades bancarias que el embargo se limitaba hasta completar los seis millones de pesos (\$6.000.000) también se omitió precisar a las mismas que:

*“... los dineros objeto de esta medida deben consignarlos en la cuenta que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos...”*

**DÉCIMO TERCERO:** Las precisiones indicadas en los hechos décimo primero y décimo segundo si fueron especificadas en el Oficio #338 de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) dirigido al Tesorero y Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

**DÉCIMO CUARTO:** En consecuencia, desde que se hizo efectiva la medida de embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT a nombre del señor MEDARDO DIAZA LÓPEZ en el banco BBVA, es decir desde el día veintiuno (21) de julio de 2021 en adelante y hasta el presente, mi prohijado no ha podido retirar su mesada pensional, transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 1° del Decreto 994 de 2003, compilado en el artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, que establece:

**“ARTÍCULO 2.2.8.5.3. Monto.** En cuanto al monto del descuento se aplicarán las normas que para el efecto se aplican a los salarios.

*Los descuentos realizados sobre el valor neto de la mesada pensional, esto es, descontando el aporte para salud y a las cajas de compensación familiar, incluyendo los permitidos por la ley laboral, podrán efectuarse a condición de que el beneficiario reciba efectivamente no menos del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional.*

**Los embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas o fondos de empleados, no podrán exceder el 50% de la mesada pensional.** (Subrayado por fuera del texto original.)

**DÉCIMO QUINTO:** Por ello, de conformidad con el Extracto de Cuenta expedido por el banco BBVA con fecha de corte a treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), el señor **DIAZA LOPEZ** posee en la cuenta de ahorros número 001304000200014874 un saldo que asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$46.304.936,51) M/CTE., el cual corresponde a las consignaciones mensuales de su mesada pensional.

**DÉCIMO SEXTO:** Como resultado de lo dicho anteriormente, mi poderdante se ha visto seriamente afectado su mínimo vital, toda vez que las mesadas pensionales mensuales que recibe son su única fuente de ingresos para su sustento y el de su familia.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Del mismo modo, se han visto afectados los derechos de la niña SALOMÉ DIAZA SALAZAR, hija menor de mi prohijado, de once (11) años, toda vez que depende económicamente de su progenitor, especialmente su derecho a los alimentos consagrado en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006.

**DÉCIMO OCTAVO:** En ese mismo sentido y en relación con lo expuesto en el hecho noveno, mi representado no ha cancelado el saldo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.854.891) M/CTE. toda vez que no le es posible retirar ninguna suma de dinero de la cuenta de ahorros que posee en el banco BBVA, en la cual le es consignada su mesada pensional, siendo ello consecuencia del embargo decretado de forma arbitraria y extralimitándose al fundamento normativo-jurídico el cual indica que es permitido hasta el 50% únicamente.

### EN LO RELACIONADO A LA SUMA DE DINERO ADEUDADA

En el Auto de fecha quince (15) de marzo de la presente anualidad, el Juzgado Tercero de Familia de Neiva, no aprobó la liquidación presentada por la parte demandante y declaró no prospera la objeción que presenté a la misma. Por ende, modifica la liquidación de manera oficiosa así:

No	CUOTA MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	TOTAL INTERESES	TOTAL (CUOTA + INTER.)	ACUMULADO
1	sep-19	257.039,00	0,50%	25	32.129,88	289.168,88	289.168,88
2	oct-19	257.039,00	0,50%	24	30.844,68	287.883,68	577.052,56
3	nov-19	257.039,00	0,50%	23	29.559,49	286.598,49	863.651,05
4	dic-19	257.039,00	0,50%	22	28.274,29	285.313,29	1.148.964,34
	Adicionaldicem base	192.779,00	0,50%	22	21.205,69	273.984,69	1.362.949,03
5	ene-20	272.462,00	0,50%	21	28.608,21	301.070,21	1.664.019,24
6	feb-20	272.462,00	0,50%	20	27.246,20	299.708,20	1.963.727,44
7	mar-20	272.462,00	0,50%	19	25.883,89	298.345,89	2.262.073,33
8	abr-20	272.462,00	0,50%	18	24.521,28	296.983,28	2.559.057,21
9	may-20	272.462,00	0,50%	17	23.159,27	295.621,27	2.854.678,48
10	jun-20	272.462,00	0,50%	16	21.796,96	294.259,96	3.148.937,44
11	Adicionaljunio	204.346,00	0,50%	16	16.347,68	270.693,68	3.369.631,12
12	jul-20	272.462,00	0,50%	15	20.434,65	292.896,65	3.662.527,77
13	ago-20	272.462,00	0,50%	14	19.072,34	291.534,34	3.894.062,11
14	sep-20	272.462,00	0,50%	13	17.710,03	290.172,03	4.244.234,14
15	oct-20	272.462,00	0,50%	12	16.347,72	288.809,72	4.533.043,86
16	nov-20	272.462,00	0,50%	11	14.985,41	287.447,41	4.820.491,27
17	dic-20	272.462,00	0,50%	10	13.623,10	286.085,10	5.106.576,37
18	Adicionaldicem base	204.346,00	0,50%	10	10.217,30	244.563,30	5.321.139,67
19	ene-21	281.998,00	0,50%	9	12.689,91	294.687,91	5.615.827,58
20	feb-21	281.998,00	0,50%	8	11.279,92	293.277,92	5.909.105,50
21	mar-21	281.998,00	0,50%	7	9.869,93	291.867,93	6.200.973,43
22	abr-21	281.998,00	0,50%	6	8.459,94	290.457,94	6.491.431,37
23	may-21	281.998,00	0,50%	5	7.049,95	289.047,95	6.780.479,32
24	jun-21	281.998,00	0,50%	4	5.639,96	287.637,96	7.068.117,28
25	Adicionaljunio	211.498,00	0,50%	4	4.229,96	215.727,96	7.283.845,24
26	jul-21	281.998,00	0,50%	3	4.229,97	286.227,97	7.570.073,21
27	ago-21	281.998,00	0,50%	2	2.819,98	284.817,98	7.854.891,19
		7.366.653,00			488.238,38	7.854.891,38	
	CAPITAL	7.366.653,00		ABONOS	sep-21	15.000,00	
	INTERESES				oct-21	15.000,00	
	ABONOS	-6.000.000,00			nov-21	15.000,00	
	TOTAL	1.854.891			dic-21	15.000,00	

(Captura de pantalla del Auto de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022))

Con base en lo anterior, se tiene que el Juzgado estableció una cuota de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$281.998) M/CTE. por concepto de alimentos y un valor de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$211.498) M/CTE. correspondiente a la cuota adicional de junio y diciembre, para el año 2021.

Así las cosas, la suma global adeudada a la fecha de presentación de este memorial sería de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.125.567) M/CTE.**, la cual se desglosa a continuación:

AÑO	MES	CONCEPTO	VALOR CUOTA	INCREMENTO SMLMV	CUOTA AUMENTADA	SALDO
2019 - 2021	Sept. 2019 - Agost. 2021	Saldo cuota alimentaria	\$1.854.891	No aplica	\$1.854.891	\$1.854.891
2021	septiembre	Cuota alimentaria	\$281.998	Ya lo tiene	\$281.998	\$281.998
	octubre	Cuota alimentaria	\$281.998	Ya lo tiene	\$281.998	\$281.998
	noviembre	Cuota alimentaria	\$281.998	Ya lo tiene	\$281.998	\$281.998
	diciembre	Cuota alimentaria	\$281.998	Ya lo tiene	\$281.998	\$281.998
		Cuota adicional	\$211.498	Ya lo tiene	\$211.498	\$211.498
2022	enero	Cuota alimentaria	\$281.998	10,07%	\$310.395	\$310.395
	febrero	Cuota alimentaria	\$281.998	10,07%	\$310.395	\$310.395
	marzo	Cuota alimentaria	\$281.998	10,07%	\$310.395	\$310.395
<b>TOTAL</b>						<b>\$4.125.567</b>

No se liquidan intereses de mora toda vez que el retardo en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a cargo de mi prohijado no es derivado de negligencia alguna sino, como ya se expuso, de la medida de embargo decretada.

Por lo expuesto anteriormente, comedidamente elevo las siguientes,

### SOLICITUDES

**PRIMERO:** Ordenese al banco BBVA que consigne a la cuenta que el Juzgado disponga, la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.125.567) M/CTE.** o en su defecto, la que establezca de oficio esta corporación en la resolución del presente recurso por concepto del saldo del total adeudado correspondiente al periodo de septiembre 2019 a agosto 2021, que fue establecido por el juzgado en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.854.891) M/CTE. más las cuotas alimentarias que se han ido causando.

**SEGUNDO:** Una vez el banco BBVA consigne lo adeudado, se ORDENE el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, las cuales fueron decretadas en el auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021):

2.1 El embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ, que recae sobre la cuenta de ahorros número 001304000200014874 del banco BBVA.

2.2 El embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión y demás emolumentos devengados por el señor MEDARDO DIAZA LÓPEZ.

### JURISPRUDENCIA

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el derecho al mínimo vital es *“la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional.*

En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura como una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho.

De acuerdo con lo anterior, la salvaguarda del derecho al mínimo vital se materializa en la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, para el desarrollo de su proyecto de vida. Es en ese sentido que la Corte Constitucional ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a **percibir un mínimo básico e indispensable** para desarrollar su proyecto de vida (...)”. (Se destaca)

Así las cosas, con el fin de precisar el alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte ha reconocido que “las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar.” En ese sentido, la protección que se deriva de la garantía del mínimo vital no comporta un carácter cuantitativo sino cualitativo, de manera tal que la satisfacción de dicho derecho no se establece únicamente con base en un determinado ingreso monetario en cabeza del individuo, pues dicho mínimo “debe tener la virtualidad de producir efectos reales en las condiciones de la persona, de tal manera que no solo le garantice vivir dignamente sino también desarrollarse como individuo en una sociedad.”

...

### **Las reglas aplicables al embargo de pensiones**

De conformidad con la normatividad legal vigente, las pensiones y prestaciones sociales son, en principio, inembargables. Esto, en la medida en la que se ha entendido que la pensión de vejez constituye el único sustento en la vida de las personas que ya pueden acceder a ella.

Sin embargo, la ley establece como excepción a esa regla, la embargabilidad de **hasta el cincuenta por ciento de la mesada pensional** por orden judicial, cuando su fin sea satisfacer un crédito a favor de una cooperativa o una pensión alimenticia. Así, el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo dispone lo siguiente:

*“Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. Exceptúense de lo dispuesto en el inciso anterior **los créditos a favor de las cooperativas** legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes del Código Civil, pero **el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva**”* (Se destaca)

De acuerdo con lo anterior, excepcionalmente podrá un juez decretar el embargo de una pensión cuando se trata de garantizar créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas. En todo caso, el monto del embargo no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de la prestación. Esa terminología utilizada por las normas da a entender que el juez podrá decretar el embargo de la mesada pensional por un monto que oscila entre el uno y el cincuenta por ciento del valor de la pensión. (Subrayado por fuera del texto original)

### **La aplicación proporcional del embargo de pensiones**

*El ya citado artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, encuentra su fundamento en los artículos 46 y 53 de la Constitución. Por medio de dichas disposiciones, el ordenamiento constitucional procura la protección al mínimo vital de los pensionados, incluso de forma prevalente frente a las cargas económicas de las cuales son titulares. Precisamente son aquellos recursos provenientes de la mesada pensional, los que a priori garantizan la satisfacción de sus condiciones básicas de subsistencia del individuo. Ese fundamento constitucional que subyace a la regla general de inembargabilidad de las mesadas pensionales debe irradiar también las excepciones que permiten la eventual posibilidad de realizar embargos sobre esta prestación social. Por ende, una interpretación de las disposiciones legales anteriormente transcritas exige que el juez tome en consideración la situación fáctica del afectado y decrete el monto del embargo de manera que no comprometa su mínimo vital.*

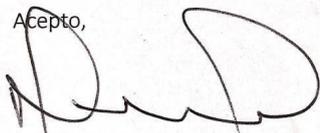
*Con base en lo anterior, esta Sala entiende que la interpretación constitucionalmente aceptable del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo implica, por una parte, que el cincuenta por ciento es el monto máximo del embargo, mas no se trata de un monto único y obligatorio. Ello implica que la decisión de un juez de decretar el embargo a una mesada pensional a favor de cooperativas exige siempre un análisis del caso concreto a la luz de la proporcionalidad, teniendo en cuenta las condiciones del embargado, para efectos de que nunca se vulnere su mínimo vital. Un embargo que resulte desproporcionado frente al mínimo vital, será contrario a la Constitución.” Sentencia T-678/17*

#### ANEXOS

1. Auto que libra mandamiento de pago de fecha seis (6) de mayo de 2021.
2. Auto que decreta medidas cautelares de fecha seis (6) de mayo de 2021.
3. Oficio Circular #303 del 3 de junio de 2021 con constancia de recibido dirigido a los bancos BBVA, FALABELLA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, POPULAR, BANCOOMEVA, COLPATRIA, W, BANCOLOMBIA, DE BOGOTÁ, CITIBANK y a las cooperativas UTRAHUILCA, COONFIE, COOFISAM.
4. Oficio #338 de fecha veinte (20) de agosto de 2021 dirigido al Tesorero y Pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en donde le es indicado al mismo que el embargo es hasta completar la suma de \$6.000.000 de pesos y que dicho dinero debe ser consignado a la cuenta que indica el Juzgado.
5. Respuesta del banco BBVA de fecha 21 de julio de 2021, consecutivo JTE982868.
6. Extracto bancario del señor MEDARDO DAZA LOPEZ expedido por BBVA con fecha de corte 31/01/2022.
7. Registro civil de nacimiento de la menor SALOMÉ DIAZA SALAZAR.
8. Tarjeta de identidad de la menor SALOMÉ DIAZA SALAZAR.

Cordialmente,

Acepto,



MARÍA NELLY VERA LOZANO

C.C. No. 55.155.538 expedida en Neiva (H)

T.P. No. 202350 del C. S. de la Judicatura



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2021-151</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDARDO DIAZA LOPEZ</b>

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA** por intermedio de apoderado judicial, contra **MEDARDO DIAZA LOPEZ**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA**, lo siguiente:

1.- La suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$4.115.538) M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre septiembre de 2019 y marzo de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$601.471) M/cte, correspondiente a las cuotas adicionales desde los meses de diciembre de 2019 a diciembre 2020 dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico.

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Téngase al abogado ANDRES FELIPE TRUJILLO CAQUIMBO como apoderado judicial de la parte actora.

VII. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

IX. El despacho por ahora se abstiene de librar mandamiento de pago por el concepto de subsidio familiar, toda vez que al ser un título ejecutivo complejo, se deben acreditar los valores por parte de la entidad castrense.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de2853b7fcf35d3272e3262b6bea4fa8bcc5a07ade1a333fca81dd866dd0c1e7**

Documento generado en 05/05/2021 06:49:37 PM



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2021-151</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MEDARDO DIAZA LOPEZ</b>

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito remitido al correo electrónico del despacho solicita cautelas y toda vez que en auto de la fecha se libró mandamiento de pago en contra del demandado, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea el demandado en las siguientes entidades:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN
BANCO OCCIDENTE	<a href="mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co">DJuridica@bancodeoccidente.com.co</a>
BANCO BBVA	<a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com">embargos.colombia@bbva.com</a>
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	<a href="mailto:notifica.co@bbva.com">notifica.co@bbva.com</a> , <a href="mailto:embargos.colombia@bbva.com">embargos.colombia@bbva.com</a>
BANCO AV VILLAS	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co">notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co</a>
BANCO CITIBANK	<a href="mailto:legalnotificacionesciti@citi.com">legalnotificacionesciti@citi.com</a>
BANCO DAVIVIENDA	<a href="mailto:fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com">fidudavivienda.notificacionesjudiciales@davivienda.com</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com">notificacionesjudiciales@davivienda.com</a>
BANCO GNB SUDAMERIS	<a href="mailto:centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co">centrodeatencionalcliente@gnbsudameris.com.co</a> , <a href="mailto:notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co">notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co</a>
BANCOLOMBIA	<a href="mailto:angduque@bancolombia.com.co">angduque@bancolombia.com.co</a> , <a href="mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co">notificacjudicial@bancolombia.com.co</a>
BANCO POPULAR	<a href="mailto:notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co">notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co</a> ,
BANCO W	<a href="mailto:correspondenciabarcow@bancow.com.co">correspondenciabarcow@bancow.com.co</a> , <a href="mailto:reclamaciones@defensorialg.com.co">reclamaciones@defensorialg.com.co</a> , <a href="mailto:laguadogirald@defensorialg.com.co">laguadogirald@defensorialg.com.co</a>
BANCO BOGOTÁ	<a href="mailto:diaz@bancodebogota.com.co">diaz@bancodebogota.com.co</a> , <a href="mailto:notificaciones@bancodebogota.net">notificaciones@bancodebogota.net</a>
COLPATRIA	<a href="mailto:notificbancolpatria@colpatria.com">notificbancolpatria@colpatria.com</a>
BANCO FALABELLA	<a href="mailto:servicioalcliente@bancofalabella.com.co">servicioalcliente@bancofalabella.com.co</a> , <a href="mailto:notificacionjudicial@bancofalabella.com.co">notificacionjudicial@bancofalabella.com.co</a>
PICHINCHA	<a href="mailto:clientes@pichincha.com.co">clientes@pichincha.com.co</a>
COOMEVA	<a href="mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co">notificacionesfinanciera@coomeva.com.co</a>
COOPERATIVA UTRAHUILCA	<a href="mailto:servicioal asociado@utrahuilca.com">servicioal asociado@utrahuilca.com</a>
COOPERATIVA COONFIE	<a href="mailto:coonfie@coonfie.com">coonfie@coonfie.com</a> <a href="mailto:subfinan@coonfie.com">subfinan@coonfie.com</a>
COOPERATIVA COOFISAM	<a href="mailto:gerencia@coofisam.com">gerencia@coofisam.com</a>



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Líbrese los oficios de rigor indicando que los dineros objeto de esta medida deben consignarlos en la cuenta que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$6.000.000,00. Remítase la medida a los correos aportados.

Igualmente ofíciase al señor Jefe de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia sucursal de este lugar, ordenándole que los títulos judiciales descontados al nombrado señor, por la citada entidad, como consecuencia del embargo por el proceso ejecutivo de alimentos no le sean cancelados a ninguna persona, sin la orden respectiva de este Despacho Judicial.

2. Decretar el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión y demás emolumentos devengados por el señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 93.130.213, para lo cual se oficiará a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos, limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$6.000.000,00.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210015100	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1.003.864.804	KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA
DEMANDADO	C.C. 91.077.634	MEDARDO DIAZA LOPEZ

Remítase la comunicación al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) y [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co).

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16206728d927d98bd46903ed5456fff4b6112d2254245d4bffa254792576cedd**

Documento generado en 05/05/2021 06:49:05 PM



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO BBVA COLOMBIA  
NEIVA - HUILA



REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO FALABELLA  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO GNB SUDAMERIS  
NEIVA - HUILA



REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO COOPERATIVA UTRAHUILCA  
NEIVA - HUILA

UTRAHUILCA C. RECIBIDA  
Radicado: CR-14-20210714000228  
Fecha: 14/07/2021 08:46:11 a. m.  
Usuario: jhelver  
Almacén en: 1300040201 -  
COMUNICACIONES OFICIALES

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO DE OCCIDENTE  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo



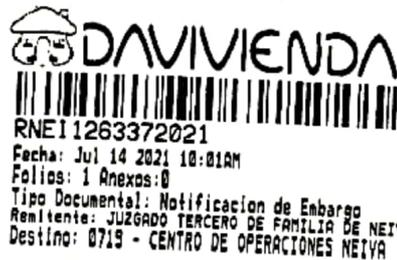


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO DAVIVIENDA  
NEIVA - HUILA



REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

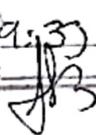
SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO AN VIUAS  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#02.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN  
Secretario  
E/sgo

 Banco An Viuas	
14 JUL 2021	
RECIBIDO:	NCIA
HORA: 9:33	
FIRMA:	



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #305  
Neiva, 3 de junio de 2021

SEÑOR  
JEFE DE DEPOSITOS JUDICIALES  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
CLLE 7 #6-27  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto le informo que se ordenó que los títulos judiciales descontados a MEDARDO DIAZ LOPEZ como consecuencia del embargo por el proceso ejecutivo de alimentos no le sean cancelados a ninguna persona, sin la orden respectiva de este Despacho.

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

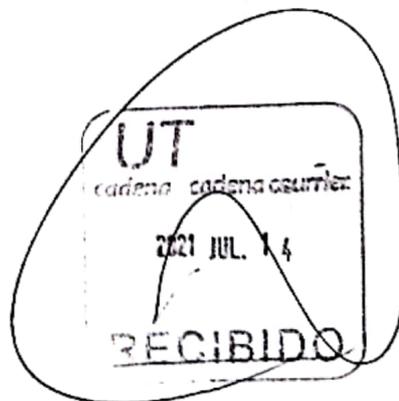
SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO PICHINCHA  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

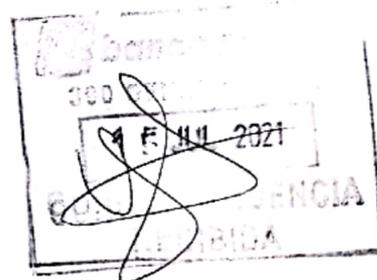
SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO POPULAR  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

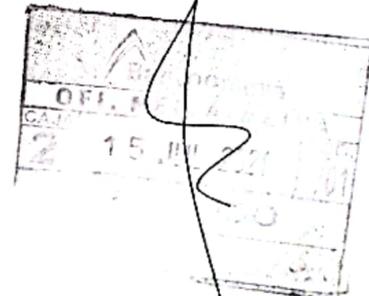
SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO BANCOOMEVA  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO COOPERATIVA COONFIE  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS

RAD.- 410013110003-2021-151

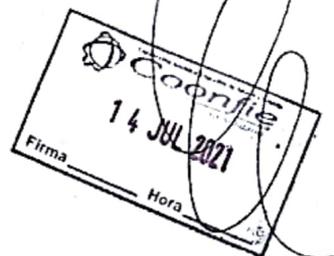
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804

DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

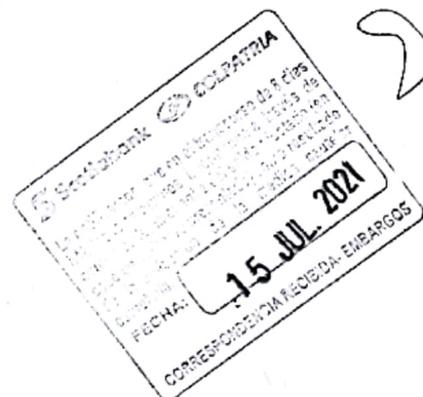
SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO COLPATRIA  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO W  
NEIVA - HUILA



*Handwritten signature and date:*  
15/07/2021  
10:47 AM

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

*Handwritten signature of Gustavo Andres Garzon Bahamon*  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO BANCOLOMBIA  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO COOPERATIVA COOFISAM  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo

 **coofisam**  
COOPERATIVA DE AHORRO  
Y CREDITO SAN MIGUEL  
JEFE OPERACIONES NEIVA

RECIBIDO:  
*[Handwritten signature]*  
15-07-2021



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO DE BOGOTÁ  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo





JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OFICIO CIRCULAR #303  
Neiva, 03 de junio de 2021

SEÑOR(A)  
GERENTE  
BANCO CITIBANK  
NEIVA - HUILA

REF.- EJ ALIMENTOS  
RAD.- 410013110003-2021-151  
DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804  
DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento del auto del 5 de mayo de 2021 proferido en el presente asunto comedidamente le informo que se ordenó EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea en las Cuentas CORRIENTES, DE AHORROS Y CDT, que se encuentren a nombre del señor MEDARDO DIAZA LOPEZ

Cordialmente,

  
GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON  
Secretario  
E/sgo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Palacio de Justicia Carrera 4 # 6 -99 Oficina 205 Teléfono 8710618 - fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

# U R G E N T E

## AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA

OF#338

Neiva, 20 de agosto de 2021

SEÑOR(A)

TESORERO Y PAGADOR

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

[notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

[nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co)

REF.- EJ. ALIMENTOS

RAD.- 410013110003-2021-151

DTE.- KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA CC#1003864804

DDO.- MEDARDO DIAZA LOPEZ CC#93.130.213

Cordial saludo, en cumplimiento al auto fechado el **5 de mayo de 2021**, proferido por este Despacho en el proceso de la referencia, le solicito se sirva decretar el embargo y retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la pensión y demás emolumentos devengados por el señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ**, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de embargo en proceso ejecutivo de alimentos.

Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente colocar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210015100	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1.003.864.804	KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA
DEMANDADO	C.C. 91.077.634	MEDARDO DIAZ LOPEZ

Limitando la anterior medida hasta completar la suma de \$6.000.000,00.

Cordialmente,

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON

Secretario

E/sgo



Juzgado tercero de familia de neiva

Secretario(a)

Neiva

Huila

Julio 21 de 2021

Carrera 4 no. 6 - 99 oficina 205 palacio de justicia

0

**OFICIO No: 0303**

**RADICADO N°: 41001311000320210015100**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : MEDARDO DIAZA LOPEZ**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 93130213**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1003864804**

**CONSECUTIVO: JTE982868**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001304000200014874

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**  
**NEIVA**  
**HUILA**  
**CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFICINA 205 PALACIO DE JUSTICIA**  
**JULIO 21 DE 2021**  
**0**

SER  
MEDARDO DIAZA LOPEZ .  
DIAZAM1975@YAHOO.ES .  
ESPINAL TOLIMA- COLOMBIA



232638 168421

Oficina: 0400

# BBVA

Creando Oportunidades

## Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Tu seguridad es nuestra prioridad, por eso, el código CVV de tu Tarjeta pasó de ser fijo a ser dinámico, consúltalo en tu BBVA móvil o BBVA net y empieza a comprar online.

### Información de la oficina

HACIENDA SANTA BARBARA  
DIRECCIÓN: CALLE 114 6 A 92  
TELÉFONO: 00916200536

PERÍODO DESDE: 01-01-2022 HASTA: 31-01-2022

### Información de la cuenta

Número de cuenta 001304000200014874

Fecha de corte 31-01-2022

### Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		42,440,961.51	- IVA	0.00
+ ABONOS	1	3,860,386.00	- 4 POR MIL	0.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	3,589.00	- RETENCIONES	0.00
- CARGOS		0.00	SALDO FINAL	46,304,936.51

### Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
8298	27-01-2022 31-01-2022	27-01-2022 31-01-2022	ABONO DOMI. 899999118 GOBIERNOS BOGOTA ABONO INTERESES GANADOS		3,860,386.00 3,589.00	46,301,347.51 46,304,936.51

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 – 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: [defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co](mailto:defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.076.908.914**

**DIAZA SALAZAR**

APELLIDOS

**SALOME**

NOMBRES

*Salome Diaza Salazar.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAY-2010**

**NEIVA  
(HUILA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**01-MAY-2028**

FECHA DE VENCIMIENTO

**06-FEB-2018 PAMPLONA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

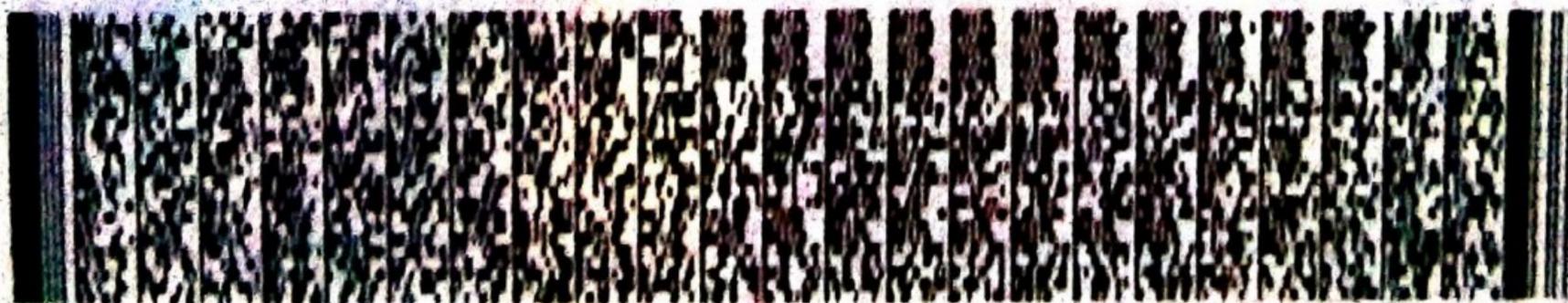
**O+**

**F**

G S RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VALERA



P-2506400-00987953-F-1076908914-20180321

0060230107A 1

6964819766



ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076908914

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 4 2025767

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 03 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código K 5 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

-----COLOMBIA-----HUILA-----NEIVA-----

Datos del inscrito

Primer Apellido DIAZA Segundo Apellido SALAZAR

Nombre(s) SALOME

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes MAY Día 01 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

-----COLOMBIA-----HUILA-----NEIVA-----

Tipo de documento antecedentes o Declaración de castigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo: 10252329-9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: SALAZAR CORREA PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 26.625.103 MILAN

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: DIAZA LOPEZ MEDARDO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 93.130.213 ESPINAL

Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SALAZAR CORREA PAOLA ANDREA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 26.625.103 MILAN

Firma: Paola A. Salazar C.

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de inscripción: Año 2010 Mes MAY Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento: CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO

Reconocimiento paterno: *[Firma]*

Firma: *[Firma]*

ESPACIO PARA NOTAS

REGISTRADO EN EL LIBRO DE VARIOS TOMO 10 FOLIO 065

LEGITIMACION POR MATRIMONIO DE LOS PADRES MEDIANTE EXHIBICION N° 0283 EXHIBICION CIVIL DE MATRIMONIO N° SERIAL 5798809 DEL 11 DE FEBRERO DE 2010 NOTARIA NEIVA, y de febrero de 2011.

*[Firma]*

EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DECRETO 1260 DE 1970.

*[Firma]*

CARLOS ENRIQUE POLANIA FIERRO  
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA.

08 ENE. 2014

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

